



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 15 de agosto de 2024

OFICIO N° 150-2024-EF/68.02

Señora

VANIA GALIA FARIAS MONTERO

Directora de la Oficina de Liquidación de Contratos - Oficina General de Infraestructura

MINISTERIO DEL INTERIOR

Plaza 30 de agosto S/N Urb. CORPAC, San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 000028-2024-IN-OGIN-OLC (HR N° 098666-2024 – HR N° 099011-2024)



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 380-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 380-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 000028-2024-IN-OGIN-OLC (HR N° 098666-2024 – HR N° 099011-2024)

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia la Oficina de Liquidación de Contratos del Ministerio del Interior (MININTER), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de realizar las siguientes consultas:

- *¿Es posible realizar el trámite de CIPGN de montos no controvertidos (de la liquidación no consentida), de un convenio que fue resuelto luego de practicada la liquidación, resolución que no está consentida?*
- *¿Es posible realizar el trámite de CIPGN del saldo a favor de la empresa privada producto de la liquidación consentida, de un convenio que fue resuelto luego de practicada la liquidación, y que la resolución del convenio no está consentida, o se debe esperar a que la resolución del convenio se consienta para poder tramitar el CIPGN?*
- *De ser afirmativa la respuesta anterior, en relación a que se puede tramitar el CIPGN de un convenio con resolución consentida, ¿cuáles serían los requisitos para solicitar el CIPGN en este supuesto?, ya que no es posible firmar una adenda por la modificación del monto del convenio producto de la liquidación.*
- *¿En un Convenio por ITEMS, teniendo el incumplimiento de la Entidad por la emisión del CIPGN por uno de los ITEMS, la Empresa Privada puede resolver*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

el Convenio de manera total por todos los ITEMS? O se entiende que la Resolución total se realiza por cada ITEM independientemente.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Oxi; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3. Por lo tanto, la opinión de la DGPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF².
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

C. Sobre las consultas del MININTER

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.7. Al respecto, se aprecia el MININTER formula sus consultas respecto a casos – que, reales o hipotéticos – son específicos, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Asimismo, no se advierte en la consulta cuál es el artículo o artículos, dentro del marco normativo de Oxl, respecto del cual se requiere la interpretación.

- 2.8. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades³, corresponde brindar precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas:

❖ **Liquidación y emisión de certificados por montos no controvertidos**

- La liquidación representa la culminación del Convenio de Inversión y el cierre del expediente respectivo, cuando la misma es consentida y se efectúan los pagos correspondientes.
- Asimismo, el párrafo 103.7 del artículo 103 del Reglamento establece que toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso de controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias, siendo que en dichos casos, la Entidad Pública solicita la emisión del certificado correspondiente por el monto no controvertido a la Dirección General del Tesoro Público.
- Sin perjuicio de lo anterior, el párrafo 103.8 del mismo artículo señala establece que no se procede a la liquidación mientras existan controversias

³ Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

pendientes de resolver, en cuyos casos se mantienen vigentes las garantías que señale el respectivo Convenio de Inversión.

❖ **Resolución del convenio por incumplimiento de la Entidad Pública**

- El párrafo 92.2 del artículo 92 del Reglamento prevé las causales de resolución del Convenio de Inversión que pueden ser invocadas por la Empresa Privada, entre las cuales se identifican como incumplimientos de la Entidad Pública, cuando esta:
 - No cumple con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución.
 - No contrata los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa.
 - No cumple con solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida.
 - No entrega los terrenos para la ejecución de la inversión en un plazo de tres (3) o más meses desde la fecha prevista en el Convenio de Inversión.
 - Con relación a los “ITEMS”, corresponde precisar que en el marco normativo de Oxl no se contempla el empleo de dicho término; sin embargo, sí contempla que el Convenio de Inversión puede contener diversos “componentes”, de acuerdo con el tipo de intervención que se ejecuta (ej. componente de obra o equipamiento) o la actividad que se desarrolla (ej. operación o mantenimiento).
 - No obstante, el marco normativo de Oxl no prevé la resolución parcial del Convenio de Inversión en base a los componentes, por lo que su resolución se entiende por la totalidad del proyecto y todos sus componentes.
- 2.9. Corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

2.10. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

2.11. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- 2.12. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.
- 2.13. Finalmente, cabe señalar que esta Dirección no resulta competente para determinar si las acciones u omisiones por parte de funcionarios o ex funcionarios públicos acarrean responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en el marco de la ejecución de un proyecto bajo el mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por el MININTER se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPiP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

